



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00065-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora a instancia del expediente digital, el informe de evolución del proceso de atención de la infante FRANCHESCA JOSEFINA MESA REYES remitido por el operador de Hogares Sustitutos ONG PAN-, donde se da cuenta la situación actual de la menor y su adaptabilidad con la madre y hogar sustituto.

II. De otro lado, atendiendo las múltiples diligencias adelantadas por el Despacho a fin de obtener los Registros Civiles de Nacimiento de las menores aquí involucradas, ello es, al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y a la Oficina de Protección del Comité Internacional de La Cruz Roja, resulta menester, nuevamente, OFICIAR a la CANCELLERÍA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que a través de sus dependencias en colaboración con las entidades estatales del vecino país Venezuela, se obtengan de manera efectiva los Registros Civiles de Nacimiento de las niñas, MICHEL NOEMI REYES HERNÁNDEZ y FRANCHESCA JOSEFINA MEZA REYES, así como algún contacto con la familia materna de las pequeñas, las cuales, según información obrante en el expediente, están domiciliados en el Estado Venezolano, para lo cual en la mentada comunicación se anexaran todos los datos obrantes en el expediente de las menores a fin de que sea más viable el encargo encomendado. Ofíciase

III. Con todo, atendiendo las vicisitudes y complejidad de definir la situación jurídica de las menores MICHEL NOEMI y FRANCHESCA JOSEFINA, de nacionalidad Venezolana, y teniendo en cuenta que en razón a la difícil situación económica y política del vecino país, son innumerables los casos de niños Venezolanos en vulneración de derechos, a espera de que las autoridades patrias adopten la decisión que en derecho corresponda frente a la suerte de los mismos; procede el suscrito Juez conforme a los deberes y poderes que le otorga el ordenamiento jurídico, Art. 42 del C.G del P., QUEDAR A LA ESPERA de la decisión que sobre esta situación de vulneración de

RADICADO N° 2020-00065-00

derechos de los NNA de nacionalidad Venezolana, aprehendió la Corte Constitucional mediante el expediente T-8.292.286; y el auto 191 del 24 de febrero de 2022, M.P. Dr. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR; recogido ello en el comunicado de prensa del periódico El Tiempo del día 01 de abril de 2022, titulado: *“El limbo jurídico por el que niños venezolanos no se pueden adoptar”*; lo anterior, siempre y cuando no sea posible la ubicación de la familia extensa de las niñas en el vecino país de Venezuela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db79b5b0b14bdee5b0ea96d954369707c0548a7ef525b986616953d4e2b32d

a

Documento generado en 13/05/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>